

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS



RESOLUCIÓN No 7299

14 DIC 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA LA PARA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA EN TELECOMUNICACIONES DENOMINADA CAR_05687 CAR TERMINAL DE TRANSPORTE EN PREDIO PRIVADO IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0571-0179-902 Y MATRICULA INMOBILIARIA 060-132942 UBICADO EN LA DIAGONAL 57 NO. 54-236 EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S"

al informe técnico **AMC-OFI-0106393-2021** elaborado por la División de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Planeación, el cual hace parte integral de este acto administrativo.

Que este acto administrativo se expide con base en los documentos aportados por el solicitante y fue estudiado bajo los presupuestos procesales de los artículos 29, 74 y 83 de la Constitución Política y de los principios de celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a favor de la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT No. **901.354.361-1**, representada legalmente por el señor **CHRISTOPHER BANNISTER** identificado con pasaporte No. 529199761 tal como consta en el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, actuando a través de poder otorgado a la señora **ROYMA TIBISAY RODRIGUEZ MALATESTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.291.252 de Cúcuta, autorización para la instalación y funcionamiento de una estación radioeléctrica en telecomunicaciones denominada Car_05687 Car Terminal de Transporte en predio privado identificado con la referencia catastral 01-05-0571-0179-902 y matrícula inmobiliaria 060-132942 ubicado en la diagonal 57 No. 54-236 en la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente resolución a la señora **ROYMA TIBISAY RODRIGUEZ MALATESTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.291.252 de Cúcuta, actuando como apoderada de la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT No. **901.354.361-1** indicándole que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena D.T y C, y el de apelación ante el Alcalde de Cartagena, respectivamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER a la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S TELECOM COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT No. **901.354.361-1**, representada legalmente por el señor **CHRISTOPHER BANNISTER**, como responsables de la obra que se va a realizar, y de la presente autorización para la instalación y funcionamiento de una estación radioeléctrica en telecomunicaciones denominada Car_05687 Car Terminal de Transporte en predio privado identificado con la referencia catastral 01-05-0571-0179-902 y matrícula inmobiliaria 060-132942 ubicado en la diagonal 57 No. 54-236 en la ciudad de Cartagena de Indias.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No 7299



14 DIC 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA LA PARA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA EN TELECOMUNICACIONES DENOMINADA CAR_05687 CAR TERMINAL DE TRANSPORTE EN PREDIO PRIVADO IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0571-0179-902 Y MATRICULA INMOBILIARIA 060-132942 UBICADO EN LA DIAGONAL 57 NO. 54-236 EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S"

El predio en mención se encuentra localizado en la Localidad Industrial y de La Bahía, corresponde al Terminal de Transporte Terrestre, sobre la denominada Vía Campaña, como se observa en las imágenes. El proyecto CAR_05687 CAR TERMINAL DE TRANSPORTE se encuentra localizado al interior del predio mencionado, en las coordenadas geográficas: Latitud: 10.399799, Longitud: -75.457678. (...)"

6. CONCLUSIÓN

Luego de revisados los documentos allegados en la solicitud y cotejados con lo establecido en los Decretos 0977 de 2001, 1078 de 2015, 1370 de 2018 y 0691 de 2021, se concluye lo siguiente:

*- La documentación radicada **cuenta con el lleno de los requisitos** establecidos en los artículos 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, 2.2.2.5.12 del Decreto 1370 de 2018 y artículo 5 del Decreto 0691 de 2021.*

*- La solicitud referenciada **se ajusta** a lo establecido en el Decreto 0977 de 2001, Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena y al Decreto 0691 de 2021.*

*Por lo anterior, **ES VIABLE** otorgar permiso para la INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA EN TELECOMUNICACIONES – DENOMINADA CAR 05687 CAR TERMINAL DE TRANSPORTE en las coordenadas geográficas: Latitud: 10.399799, Longitud: -75.457678, en predio privado con Matrícula Inmobiliaria No. 060- 132942, D 37 54 256-Plataforma 1, a la empresa Partners Telecom Colombia SAS, toda vez que el proyecto se ajusta, a la normativa vigente en materia de Ordenamiento Territorial. Se recuerda a la empresa Partners Telecom Colombia SAS, acogerse al régimen de transición y regularización, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 0691 de 2021."*

Que, en el informe que se presenta, se describen los trabajos que la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S** realizará, y consiste en la instalación y funcionamiento de una estación radioeléctrica en telecomunicaciones denominada CAR_05687 CAR Terminal De Transporte en predio privado identificado con la referencia catastral 01-05-0571-0179-902 y matrícula inmobiliaria 060-132942 ubicado en la diagonal 57 no. 54-236 en la ciudad de Cartagena de indias, atendiendo a los parámetros determinados en el informe técnico **AMC-OFI-0154627-2021**.

Que, por lo expuesto, se considera VIABLE otorgar permiso para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en predio privado identificado con la referencia catastral 01-05-0571-0179-902 y matrícula inmobiliaria 060-132942 ubicado en el barrio arroz barato en la ciudad de Cartagena de Indias, de acuerdo

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS



RESOLUCIÓN No 7299. 174 DIC 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA LA PARA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA EN TELECOMUNICACIONES DENOMINADA CAR_05687 CAR TERMINAL DE TRANSPORTE EN PREDIO PRIVADO IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0571-0179-902 Y MATRICULA INMOBILIARIA 060-132942 UBICADO EN LA DIAGONAL 57 NO. 54-236 EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S"

- Certificado de personería jurídica y representación legal de EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA (PH).
- Concepto de alturas emitido por la Aeronáutica civil para la estación denominada CAR_05687 CAR Terminal de Transporte.
- Documentos técnicos del proyecto descritos así:
 1. Plano de localización del predio donde se instalará la estación (1 folio)
 2. Estudio de suelos (55-folios)
 3. Carta de responsabilidad de estudio de suelos de la Ingeniera Lorena De Jesús Cabas Vásquez (4 folios).
 4. Plano estructural de Smartpole H18 metros
- Plano A-01/01 con el ajuste del nombre del proyecto a "CAR_05687 CAR TERMINAL DE TRANSPORTE" y con la corrección de grilla de localización urbana con las coordenadas UTM oficiales del país, se ajustan ventanas del plano con la información del smartpole.
- Certificado de Tradición y Libertad de la matricula inmobiliaria 060-132942 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.
- Recibo de impuesto predial

Que el numeral 1, artículo 4 del Decreto 0691 de 2021 establece " *podrá instalarse infraestructura de telecomunicaciones en todos los predios privados y públicos, y en las edificaciones privadas y públicas que cumplan con las condiciones legales y físicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, la Ley 1341 de 2009, La Ley 1978 de 2019, la Ley 1753 de 2015, la Ley 1955 de 2019, los Decreto 1077 y 1078 de 2015, Decreto 1370 de 2018, la Resolución 774 de 2018 de la ANE y las normas que la adicionen, complementen, sustituyan o modifiquen.*"

Partiendo del artículo citado y al cumplir la solicitud con el lleno de requisitos documentales exigidos por el artículo 5 del Decreto 0691 de 2021, se procedió a efectuar el estudio técnico de la solicitud, a lo cual, mediante informe identificado con el código **AMC-OFI-0154627-2021**, suscrito por el arquitecta SANDRA BACCA PIÑEROS Profesional Especializado Código 222 funcionaria adscrita a esta secretaria, se efectuó el análisis técnico de la solicitud el cual se describe a continuación:

"4.1. Identificación del Predio

A continuación, se describe la información general del predio donde se plantea instalar el elemento.

- Matricula inmobiliaria: 060-132942
- Referencia catastral: 010505710179902
- Dirección del predio: D 37 54 256 Plataforma 1
- Localidad: Industrial y de la Bahía (Loc. 3)
- UCG: 13
- Uso principal del suelo: Institucional 3

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No 7299



11.4 DIC 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA LA PARA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA EN TELECOMUNICACIONES DENOMINADA CAR_05687 CAR TERMINAL DE TRANSPORTE EN PREDIO PRIVADO IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0571-0179-902 Y MATRICULA INMOBILIARIA 060-132942 UBICADO EN LA DIAGONAL 57 NO. 54-236 EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S"

LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1437 de 2011, el Decreto Nacional 1078 de 2015, Decreto Nacional 1370 de 2018, los Decretos Distritales 0977 de 2001, 0691 de 2021 y demás normas concordantes,

ANTECEDENTES

Que la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S** identificada con NIT No **901.354.361-1**, representada legalmente por el señor **CHRISTOPHER BANNISTER** identificado con pasaporte No. 529199761 tal como consta en el certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, actuando a través de poder otorgado a la señora **ROYMA TIBISAY RODRIGUEZ MALATESTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.291.252 de Cúcuta, quien radicó ante esta secretaría mediante código **EXT-AMC-21-0100568** solicitud dirigida a obtener autorización para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en predio privado identificado con la referencia catastral 01-05-0571-0179-902 y matrícula inmobiliaria 060-132942 ubicado en la diagonal 57 # 54 – 236 de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que mediante oficio **AMC-OFI-0134784-2021** este despacho requirió a la sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S** para efectos de ajustar la solicitud a los parámetros del Decreto 0691 de 2021, en cumplimiento de lo anterior, mediante oficio **EXT-AMC-21-0114170** la sociedad aportó lo solicitado, permitiendo subsanar las inconsistencias que reposaban sobre el proyecto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Radicada en legal y debida forma la solicitud EXT-AMC-21-0100568 complementada mediante el oficio EXT-AMC-21-0114170 procede este despacho a citar la documentación que acompaña esta petición:

- Certificado de existencia y representación legal de **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Certificado de Inscripción y/o Incorporación al Registro de TIC de que trata la Ley 1341 de 2009.
- Contrato de arrendamiento suscrito por las partes.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 060-132785 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartagena.

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS



RESOLUCIÓN No 7299

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA LA PARA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA EN TELECOMUNICACIONES DENOMINADA CAR_05687 CAR TERMINAL DE TRANSPORTE EN PREDIO PRIVADO IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0571-0179-902 Y MATRICULA INMOBILIARIA 060-132942 UBICADO EN LA DIAGONAL 57 NO. 54-236 EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S"

ARTÍCULO CUARTO: El permiso que se otorga mediante este acto administrativo, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las obligaciones descritas en el informe técnico que hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso es temporal y se expide por el termino de dos (2) años. Este termino podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento de la misma.

Parágrafo: Cualquier modificación de las características de la obra a ejecutar, autorizadas en este acto administrativo, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Planeación Distrital, en caso contrario se entenderá que no existe autorización y se harán acreedores a las sanciones de Ley.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S** debe presentar ante la Secretaría de Planeación Distrital, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la instalación, copia de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica instalada, para su inclusión en el expediente de la solicitud.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S** debe incluir la presente estructura autorizada al inventario que presentará ante la Secretaría de Planeación Distrital en cumplimiento del parágrafo primero del artículo 13 del Decreto 0691 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia de la presente resolución al Inspector de Policía, para que en uso de sus competencias ejerza el control urbanístico a que haya lugar, en virtud de la Ley 1801 de 2016.

4 DIC 2021

Dado en Cartagena de Indias, _____

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DAVID FRANCO PEÑALOZA
Secretario de Planeación Distrital de Cartagena

Revisó: Sandra Bacca - Profesional especializado Código 222 grado 45

Proyectó: Dayana Cabarcas B. - Asesora Jurídica Externa.



MEMORANDO AMC-OFI-0154627-2021

De:	SANDRA YOVANA BACCA PIÑEROS	Profesional Especializado Código 222 Grado 45
Para:	JUAN DAVID FRANCO PEÑALOZA	Secretario de Planeación
Fecha:	Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 9 de diciembre de 2021	
Asunto:	RE: SOLICITUD DE PERMISO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA EN TELECOMUNICACIONES – DENOMINADA CAR_05687 CAR TERMINAL DE TRANSPORTE. EXT-AMC-21-0114170 Oficios Relacionados: EXT-AMC-21-0100568, AMC-OFI-0134784-2021	

Cordial saludo,

Con ocasión a la solicitud radicada con código de registro EXT-AMC-21-0114170, por la señora ROYMA TIBISAY RODRÍGUEZ MALATESTA, en calidad de apoderada especial de la empresa PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS, me permito rendir **Informe Técnico**; de acuerdo al siguiente contenido:

1. ALCANCE DEL INFORME.....	2
2. NORMATIVA VIGENTE APLICABLE:.....	2
2.1. De la Norma del Orden Nacional	2
2.2. De la Norma del Orden Local o Distrital.....	3
3. INFORMACIÓN GENERAL DEL TRÁMITE.....	5
4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	7
4.1. Identificación del Predio	7
4.2. Aspectos Técnicos del Proyecto	8
5. CONSIDERACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA RESPECTO A LA NORMA	12
6. CONCLUSIÓN.....	14

LISTADO DE IMÁGENES

Imagen 1. Localización del proyecto.....	8
Imagen 2. Monopolo Smartpole 18 m de altura	10
Imagen 3. Corte Pila de cimentación	10
Imagen 4. Planta de Localización del Monopolo Smartpole	11
Imagen 5. Sección transversal Monopolo Smartpole.....	11
Imagen 6. Capa de Clasificación del Suelo	13
Imagen 7. Capa de Uso del Suelo	14

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



INFORME TÉCNICO

1. ALCANCE DEL INFORME

Evaluar si la solicitud de PERMISO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA EN TELECOMUNICACIONES EN PREDIO PRIVADO TERMINAL DE TRANSPORTE, de la sociedad PARTNERS TELECOM COLOMBIA SAS, radicada por Royma Tibisay Rodríguez Malatesta en calidad de Apoderada especial, se ajusta a las normas vigentes de Ordenamiento Territorial, Decreto 0977 de 2001, Decreto 1078 de 2015, Decreto 1370 de 2018 y Decreto 0691 de 2021.

2. NORMATIVA VIGENTE APLICABLE

En términos de normativa vigente aplicable para el tema de instalación de Infraestructura para Telecomunicaciones o Antenas, se indican las siguientes:

2.1. De la Norma del Orden Nacional

- **DECRETO 1078 DE 2015**, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*
- **DECRETO 1370 DE 2018**, *"Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y se subroga el capítulo 5 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"* – modificadorio del Decreto 1078 de 2015.

Se cita el Artículo 2.2.2.5.12. Requisitos únicos. Ante las autoridades territoriales, serán exigibles para el despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones los siguientes requisitos:

- "1. Certificado de Inscripción y/o Incorporación al Registro de TIC de que trata la Ley 1341 de 2009, para los proveedores de redes y servicios de comunicaciones PRST. En el caso que sea una empresa instaladora la que se haga cargo del despliegue de infraestructura, esta deberá entregar copia del certificado de Inscripción y/o Incorporación del Proveedor de redes y Servicios de Telecomunicaciones interesado en el sitio, así como de carta de manifestación de interés de ese PRST en tal sentido.*
- 2. Plano de localización del predio donde se instalará la estación, por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados.*

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Líneamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



3. Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.

4. Y los demás requisitos contemplados en la reglamentación que expida la Agencia Nacional del Espectro.

Parágrafo 1. Los elementos de transmisión y recepción que hacen parte de la infraestructura de los proveedores de las redes y servicios de telecomunicaciones, tales como Picoceldas o Microceldas, que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte, estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la Agencia Nacional del Espectro (ANE) y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015.

Parágrafo 2. Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro radioeléctrico; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de alturas; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas"

2.2. De la Norma del Orden Local o Distrital

- **DECRETO 0977 DE 2001**, "Por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias"

Dentro de la Norma Estructural del POT de Cartagena, se dictan disposiciones para la instalación de antenas en el artículo 65, así:

"PRIMERA PARTE.- De los Objetivos, Políticas Y Estrategias Generales Del Plan De Ordenamiento Territorial Y Del Modelo De Ocupación Del Territorio

CAPITULO VI.- De la Reserva De Áreas Para La Construcción De Redes Primarias De Infraestructura Vial Y De Servicios Públicos.

ARTICULO 65: DE LAS ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES: A partir de la entrada en vigencia del presente Plan, no se podrán instalar antenas en el Cerro de la Popa.

La administración Distrital deberá adelantar, en el mediano plazo del presente Plan, los estudios específicos para la reubicación de las actualmente existentes y la definición de las áreas para la localización de nuevas antenas. Mientras se realiza dicho estudio la zona permitida para la ubicación de antenas será el Cerro de Albornoz"

Dentro de la Norma Urbanística General del POT de Cartagena, se indica en el Artículo 244.

"TERCERA PARTE.- De las Normas Urbanísticas Generales

CAPITULO VI.- Áreas De Actividad Para Suelo Urbano Y De Expansión

ARTÍCULO 244: ANTENAS. En las áreas residenciales no se permitirá la instalación de estaciones de servicio de telefonía, ni la instalación de antenas transmisoras de señales de comunicación"

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



DECRETO DISTRITAL 0691 DE 2021, "Por el cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones, y se dictan otras disposiciones en el Distrito de Cartagena D. T. y C."

Se citan los artículos 3, 4 y 5, a continuación:

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO COMPATIBLES CON LA INFRAESTRUCTURA TIC. La infraestructura TIC podrá instalarse en todas las clasificaciones y usos del suelo permitidas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo: De conformidad con el artículo 244 del Decreto Distrital 0977 de 2001 en las áreas de actividad residencial no se permitirá la instalación de estaciones de servicio de telefonía, ni la instalación de antenas transmisoras de señales de comunicación.

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, la Ley 1341 de 2009, la Ley 1753 de 2015, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, el Decreto 1078 de 2015 y el Decreto 0977 de 2001 (Plan de Ordenamiento Territorial), así como las que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

CAPÍTULO II – INSTALACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 4. INSTALACIÓN, LOCALIZACIÓN Y DESPLIEGUE DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES: La localización, instalación y despliegue de la infraestructura y redes propias para la prestación de los servicios soportados en las Tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC) en el Distrito de Cartagena, deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

1. Podrá instalarse infraestructura de telecomunicaciones en todos los predios privados y públicos, y en las edificaciones privadas y públicas, que cumplan las condiciones legales y físicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, la Ley 1341 de 2009, La Ley 1978 de 2019, la Ley 1753 de 2015, la Ley 1955 de 2019, los Decreto 1077 y 1078 de 2015, Decreto 1370 de 2018, la Resolución 774 de 2018 de la ANE y las normas que la adicionen, complementen, sustituyan o modifiquen. Así mismo, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan y demás normas Distritales que reglamenten la materia.

(...)

CAPÍTULO III – REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS GENERALES PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES. Para el despliegue de infraestructura de redes de telecomunicaciones los solicitantes deberán presentar ante la Secretaría de Planeación Distrital los siguientes documentos:

a) Formato de solicitud adoptado por la Secretaría de Planeación Distrital y/o para el caso de solicitud de autorización de la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en el espacio público el Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencias, junto con los requisitos contenidos en la Resolución 462 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya.

b) Certificado de Inscripción y/o Incorporación al Registro Único de TIC de que trata la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, para los proveedores de redes y servicios de comunicaciones PRST. En el caso que sea una empresa instaladora la que se haga cargo del despliegue de infraestructura, esta deberá entregar copia del Registro Único de TIC del

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Proveedor de redes y Servicios de Telecomunicaciones interesado en el sitio, así como de carta de manifestación de interés de ese PRST en tal sentido.

c) Plano de localización del predio privado y/o espacio público donde se instalará la infraestructura de telecomunicaciones, identificada por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, en donde claramente se determine el área a ocupar y la altura y dimensiones de las instalaciones.

d) Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por curador urbano conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.

e) Los demás requisitos contemplados en la reglamentación que expida la Agencia Nacional del Espectro.

f) Copia de las resoluciones, autorizaciones y conceptos favorables de las entidades ambientales, aeronáuticas, patrimoniales y urbanísticas cuando la localización espacio público o predio donde se instalará la estación así lo requiera.

Parágrafo Primero. En todo caso, se deben surtir los procedimientos que conforme a las normas vigentes exija el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Aeronáutica Civil de Colombia, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Cultura o el Comité de Patrimonio Distrital y los curadores urbanos o la Secretaría de Planeación Distrital para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso.

Parágrafo Segundo. El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la Secretaría de Planeación Distrital, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación, copia de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica instalada, para su inclusión en el expediente de la solicitud."

3. INFORMACIÓN GENERAL DEL TRÁMITE

Mediante petición radicada con código EXT-AMC-21- 0100568 del 22 de octubre de 2021, la empresa Partners Telecom Colombia SAS, solicita permiso para la instalación y funcionamiento de una estación radioeléctrica de telecomunicaciones denominada "CAR_05687 CAR TERMINAL DE TRANSPORTE", en el inmueble ubicado en la Diagonal 37 No. 54-236 – Terminal de Transportes de Cartagena, solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- 1) Certificado de existencia y representación legal de PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 2) Certificado de Inscripción y/o Incorporación al Registro de TIC de que trata la Ley 1341 de 2009.
- 3) Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 060-132785 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartagena.
- 4) Contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



- 5) Certificado de personería jurídica y representación legal de EDIFICIO TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA (PH).
 - 6) Concepto de alturas emitido por la Aeronáutica civil para la estación denominada CAR_05687 CAR Terminal de Transporte.
 - 7) Documentos técnicos del proyecto descritos así:
 - a) Plano de localización del predio donde se instalará la estación (1 folio)
 - b) Estudio de suelos (55 folios)
 - c) Carta de responsabilidad de estudio de suelos de la Ingeniera Lorena De Jesús Cabas Vásquez (4 folios).
 - d) Plano estructural de Smartpole H18 metros
- Mediante oficio AMC-OFI-0134784-2021, la Secretaría de Planeación presenta requerimiento a la empresa Partners Telecom Colombia SAS, solicitando subsanación de la documentación de acuerdo a los siguientes aspectos:

"(...)

1. LA IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO O DEL SITIO:

En el plano No. A-01/01 se anota como nombre del Proyecto o del sitio: RS_CAR&AM_0165_TERMINAL SUR, sin embargo, en el oficio de presentación y en el Certificado de la Aeronáutica Civil se menciona como CAR_05687 CAR TERMINAL DE TRANSPORTE. Es pertinente aclarar esta información.

2. DIRECCIÓN DEL PREDIO DONDE SE PRETENDE INSTALAR LA ESTRUCTURA:

En el oficio de presentación se indica la dirección: Diagonal 37 # 54 – 236 y en el Certificado de la Aeronáutica se menciona como Carretera Cordialidad Diagonal 57 # 54 – 236. Es pertinente aclarar esta información.

3. REFERENCIA CATASTRAL DEL PREDIO DONDE SE PRETENDE INSTALAR LA ESTRUCTURA:

Al ingresar las coordenadas geográficas aportadas en la plataforma Midas v3, arroja la ubicación en un predio que comprende cien (100) referencias catastrales diferentes, así mismo, al ingresar la Matrícula Inmobiliaria 060-132785 en la plataforma Midas v3, esta no encuentra resultado, por lo cual no es posible precisar la referencia catastral que corresponde al predio sobre el que se aporta el permiso (contrato) para instalar la estructura. Teniendo en cuenta lo informado, al revisar el certificado de tradición y libertad correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria 060-132785, se observa la subdivisión del predio desprendiéndose las referencias catastrales mencionadas, por lo cual se requiere aclarar sobre cuál de todos los predios derivados de la matrícula principal es donde se pretende efectuar la instalación de la estructura, la presente aclaración debe ir acompañada del certificado de tradición y libertad y escritura pública que permita conempresar la información.

4. GRILLA DE COORDENADAS OFICIALES DEL PAÍS:

El artículo 5 del Decreto 0691 de 2021, indica en el numeral c, el contenido reglamentario del plano, así:

"... c) Plano de localización del predio privado y/o espacio público donde se instalará la infraestructura de telecomunicaciones, identificada por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, en donde claramente se determine el área a ocupar y la altura y dimensiones de las instalaciones..."

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Se observa en el plano No. A-01/01 que no se muestra la grilla de coordenadas oficiales del país en las ventanas de localización urbana, planta general T. T. y planta arquitectónica – Smart pole, de conformidad con lo exigido en la norma. Es pertinente ajustar esta información.

Ahora bien, dado que es necesaria la aclaración y precisión de la documentación aportada para el trámite de la presente solicitud, en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, este despacho lo requiere para que en el plazo de un mes complete la petición EXT-AMC-21-0100568 en aras de proceder al estudio pertinente, en caso de no aportarse la documentación requerida en los términos indicados, este despacho procederá a ordenar el archivo de la solicitud mediante acto administrativo contra el cual procederá recurso de reposición."

- Mediante petición radicada con código EXT-AMC-21-0114170 del 03 de diciembre de 2021, la empresa Partners Telecom Colombia SAS, radica documentos requeridos por la Secretaría de Planeación para dar continuidad con el trámite, aportando lo siguiente:

- 1) Oficio de presentación
- 2) Se adjunta plano A-01/01 con el ajuste del nombre del proyecto a "CAR_05687 CAR TERMINAL DE TRANSPORTE" y con la corrección de grilla de localización urbana con las coordenadas UTM oficiales del país, se ajustan ventanas del plano con la información del smartpole.
- 3) Certificado de Tradición y Libertad de la matrícula inmobiliaria 060-132942 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.
- 4) Recibo de impuesto predial

Toda la documentación consolidada fue revisada y se encuentra de conformidad con la normativa vigente.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4.1. Identificación del Predio

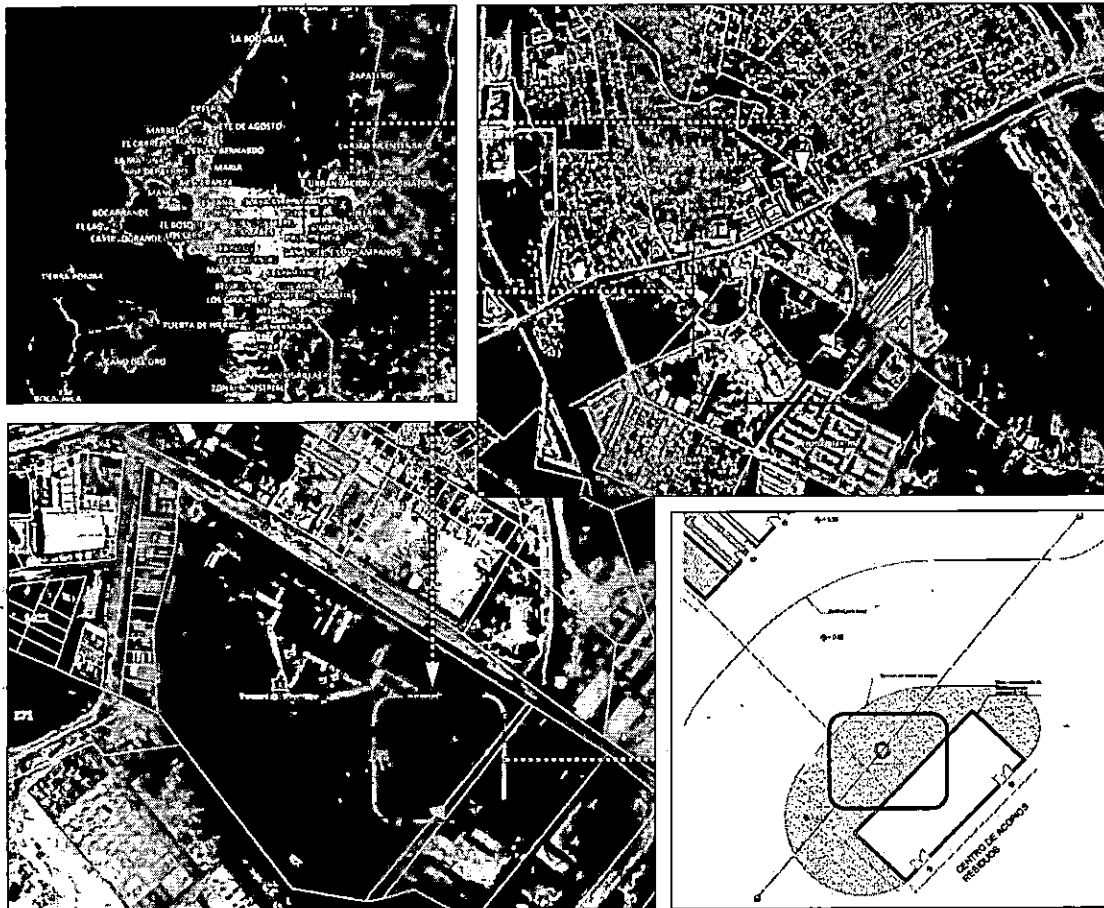
A continuación, se describe la información general del predio donde se plantea instalar el elemento.

- Matrícula inmobiliaria: **060-132942**
- Referencia catastral: **010505710179902**
- Dirección del predio: D 37 54 256 Plataforma 1
- Localidad: Industrial y de la Bahía (Loc. 3)
- UCG: 13
- Uso principal del suelo: Institucional 3

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Imagen 1. Localización del proyecto



Fuente: Plataforma Midas v3. SPD 2021.

El predio en mención se encuentra localizado en la Localidad Industrial y de La Bahía, corresponde al Terminal de Transporte Terrestre, sobre la denominada Vía Campaña, como se observa en las imágenes.

El proyecto CAR_05687 CAR TERMINAL DE TRANSPORTE se encuentra localizado al interior del predio mencionado, en las coordenadas geográficas: Latitud: 10.399799, Longitud: -75.457678.

4.2. Aspectos Técnicos del Proyecto

El proyecto cuenta con la aprobación de alturas expedida por la Aeronáutica Civil de Colombia, mediante el Oficio No. 4104-14-024-2021015135 del 07 de mayo de 2021.

Las características radioeléctricas se muestran en el siguiente cuadro:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



CARACTERÍSTICAS RADIOELÉCTRICAS	
FRECÜENCIA: DL 723 Mhz-733 Mhz, UL 778 Mhz-788 Mhz, DL 1710MHz - 1725MHz, UL 2110MHz - 2125MHz, DL 2635MHz - 2645MHz, UL 2515MHz - 2525MHz	
POTENCIA: Hasta 60W (47.78 dbm)	
MODULACION: DL QPSK, 16QAM, 64QAM, UL QPSK, 16QAM	

No.	RADICADO	SITIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	COORDENADAS		COTA (msn m)	DIRECCION	ALTURA APROBADA (m) INCLUYE PARARRAYOS
					LATITUD (N)	LONGITUD (W)			
1	2021042428	CBQL_05603 CBQL Soledad Arboleda	ATLANTICO	SOLEDAD	10°55'35.50"	74°46'49.70"	22	Cra. 32 #30-15	Torre+Pararrayo 5m+Construcción 14m Total = 19m
2	2021042432	CBQL_05372 CBQL Soledad El Encanto	ATLANTICO	SOLEDAD	10°54'35.70"	74°47'35.00"	40	CARRERA 14 No. 54-185	Torre+Pararrayo = 8m
3	2021042416	CAR_05687 CAR Terminal de Transporte	BOLIVAR	CARTAGENA	10°23'59.60"	75°27'27.20"	3	CARRETERA CORDIALIDAD DIAGONAL 57 # 54-236	Torre+Pararrayo = 19m
4	2021042461	MTR_04898 MTR El Recreo D	CORDOBA	MONTERIA	8°46'38.968"	75°51'48.020"	13	calle 68 con carrera 6a	Torre+Pararrayo = 33m

Fuente: Documento Aeronáutica Civil de Colombia. Aportado en la solicitud.

El proyecto en estudio consiste en la instalación de un Monopolo Smartpole con las siguientes características:

- Sección circular de 750 mm de diámetro
- Ancho de base de 970 mm de diámetro
- Altura sobre el nivel del terreno de 18 metros
- Pila de cimentación de 3.0 metros de profundidad
- Anillo de cimentación de 0.10 m de espesor
- En la parte superior cuenta con un soporte de antena trisector mimetizada

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Imagen 2. Monopolo Smartpole 18 m de altura

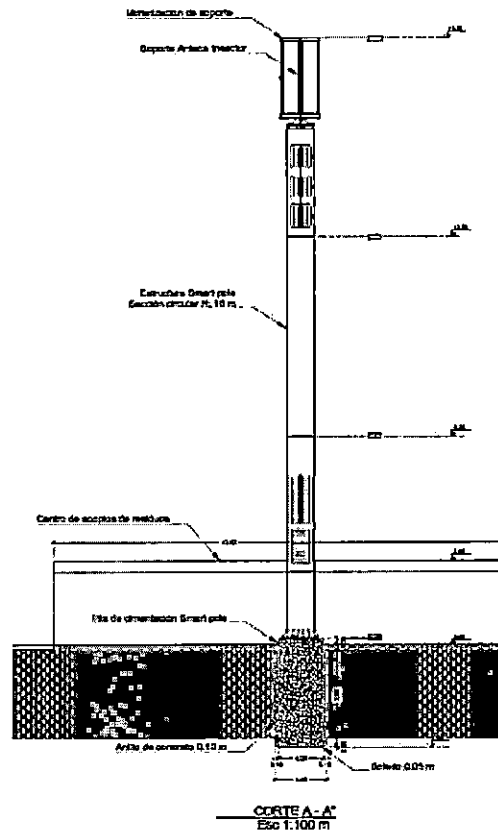
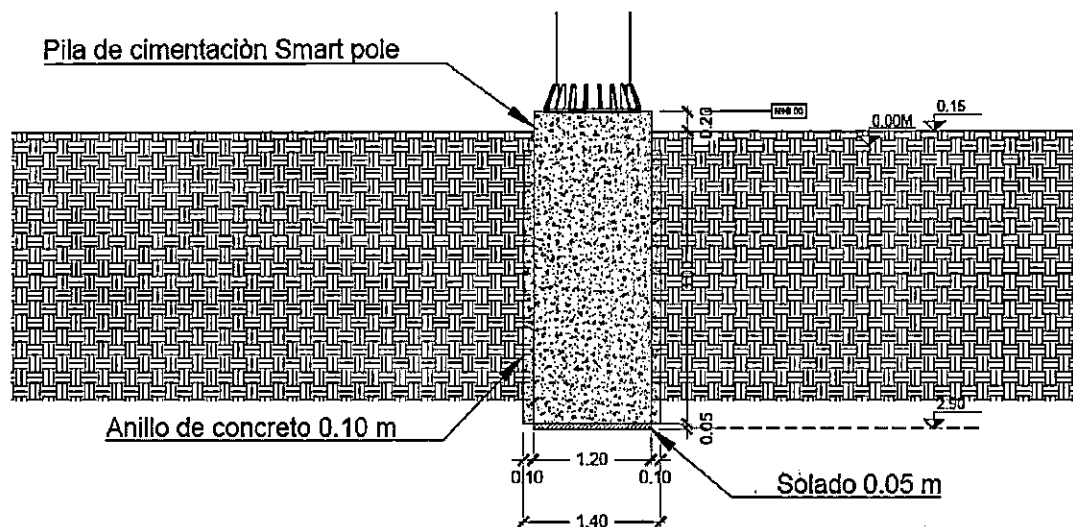


Imagen 3. Corte Pila de cimentación



En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Imagen 4. Planta de Localización del Monopolo Smartpole

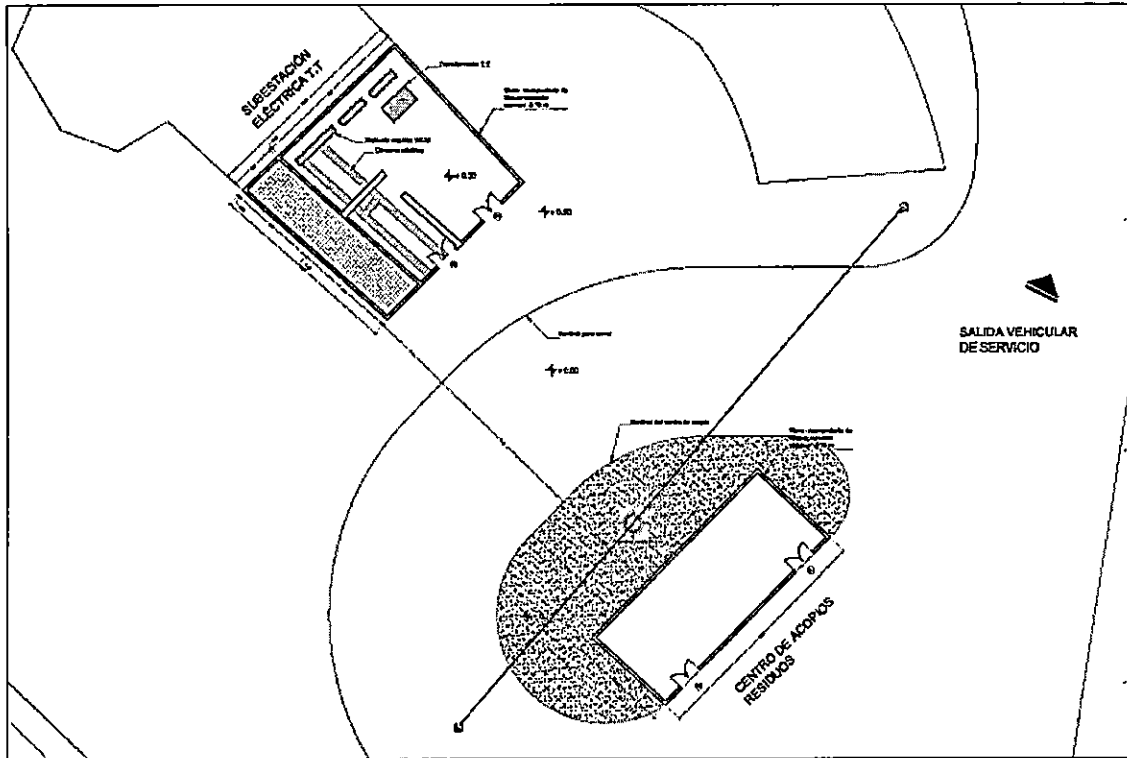
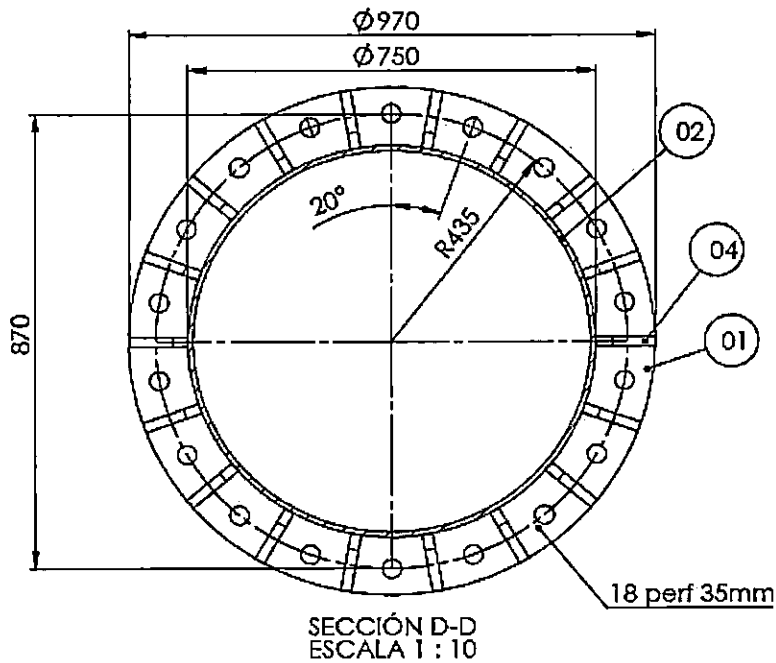


Imagen 5. Sección transversal Monopolo Smartpole



SECCIÓN D-D
ESCALA 1 : 10

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Por otro lado, las recomendaciones indicadas en el Estudio geotécnico aportado son las siguientes:

Sobre la adecuación del terreno

- Se deberá acondicionar el terreno eliminando cualquier material inapropiado como capa vegetal, raíces, suelos orgánicos o muy plásticos, escombros y basuras o similares.
- Si hay necesidad de hacer rellenos, remplazos o trabajos de nivelación que se requieran se realizarán con capas de material seleccionado de no más de 20 centímetros de espesor (cada una) y compactadas por lo menos al 95% del Proctor modificado.

Sobre el tipo de cimentación

- Para la selección del tipo de cimiento se tuvieron en cuenta factores relativos a la estructura, al subsuelo (propiedades mecánicas, condiciones hidráulicas, resistencia, compresibilidad, etc) y factores económicos que deben balancear el costo de la cimentación en comparación con la importancia y el costo mismo de la obra.
- La transmisión de cargas de la edificación al subsuelo se puede realizar a través de pilas, dicha cimentación debe ser diseñada por un ingeniero estructural.

Se aporta, además, en la documentación, Memorial de Responsabilidad Profesional del Estudio de Suelos, empresada por la ing. Lorena de Jesús Cabas Vásquez con matrícula profesional N° 0820250328 del Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura del Atlántico, en la cual expresa entre otras cosas, lo siguiente:

*"... certifico que he realizado el informe del estudio correspondiente al predio de la referencia, y la respectiva toma de muestras, ensayos y análisis de laboratorio. Que todo el análisis y estudios han sido elaborados siguiendo las normas contenidas en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente. (NSR10). Por lo tanto, **asumo la responsabilidad y exonero al Distrito Cartagena – Bolívar de cualquier eventualidad referente al estudio de suelos para la cimentación de monopolio y obras complementarias**, bajo las condiciones anteriormente expuestas."*

5. CONSIDERACIONES DE LA REVISIÓN TÉCNICA RESPECTO A LA NORMA

Se desarrolla en este ítem los aspectos establecidos, tanto en el Decreto 0977 de 2001, como en el Decreto 0691 de 2021, en relación al predio donde se pretende instalar la estructura, contrastado con las determinaciones de la norma vigente en materia de ordenamiento territorial.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



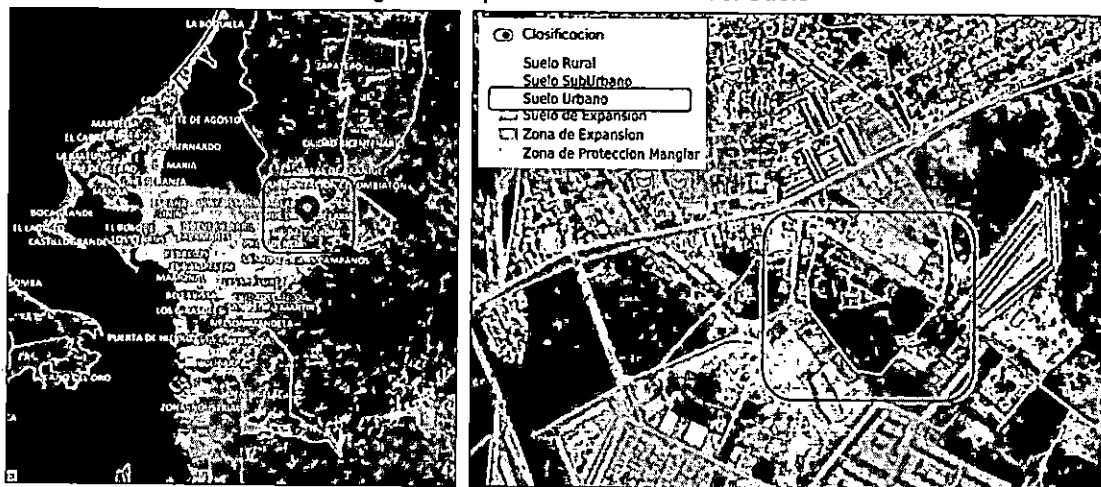
Referencia Catastral del predio donde se propone instalar la antena: **01-05-0571-0179-902**

Matrícula Inmobiliaria:	060-132942		
Localización Estación:		LATITUD	LONGITUD
	COORDENADAS ELIPSOIDALES:	10.399799	-75.457678
	COORD. ELIPSOIDALES GMS:	10° 23' 59.27640"	75° 27' 27.64080"
	COORDENADAS PLANAS:	1660610.830	858194.506
Propietario Predio:	Edificio Terminal de Transporte de Cartagena PH		
Arrendatario del predio:	Partners Telecom Colombia SAS		
Dirección:	D 37 54 256 Plataforma 1		
Clasificación del Suelo:	Urbano		
Uso del Suelo:	Institucional 3		

DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO

La plataforma Midas v3 muestra la capa de Clasificación del Suelo, como Suelo URBANO.

Imagen 6. Capa de Clasificación del Suelo



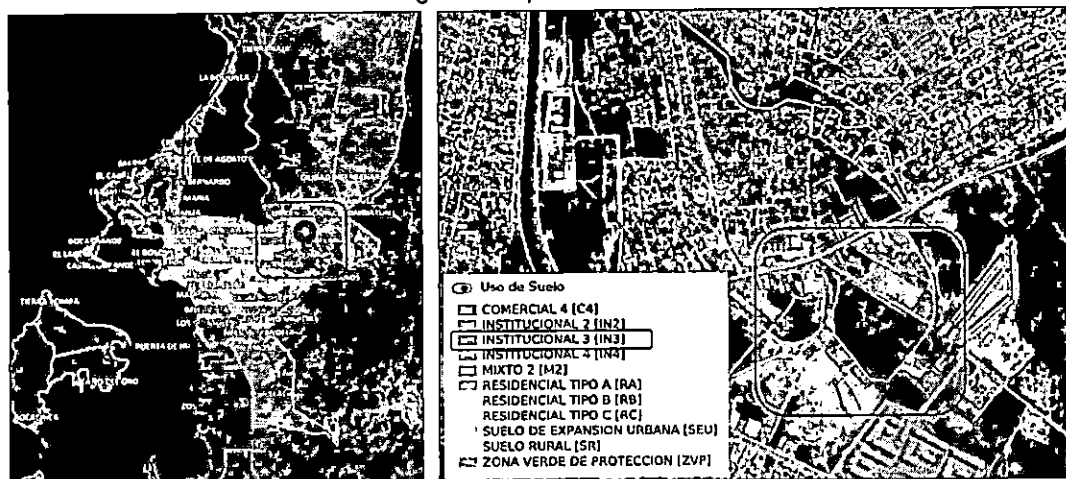
Fuente: Plataforma Midas v3. SPD 2021.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



DEL USO DEL SUELO

Imagen 7. Capa de Uso del Suelo



Fuente: Plataforma Midas v3. SPD 2021.

El uso del suelo es INSTITUCIONAL 3, se instalará estructura desde el suelo, consistente a un monopolo de 18 metros de altura. Sobre esta área (Institucional 3), sobre estas áreas la actividad propuesta, se encuentra permitida.

6. CONCLUSIÓN

Luego de revisados los documentos allegados en la solicitud y cotejados con lo establecido en los Decretos 0977 de 2001, 1078 de 2015, 1370 de 2018 y 0691 de 2021, se concluye lo siguiente:

- La documentación radicada **cuenta con el lleno de los requisitos** establecidos en los artículos 2.2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1078 de 2015, 2.2.2.5.12 del Decreto 1370 de 2018 y artículo 5 del Decreto 0691 de 2021.
- La solicitud referenciada **se ajusta** a lo establecido en el Decreto 0977 de 2001, Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena y al Decreto 0691 de 2021.

Por lo anterior, **ES VIABLE** otorgar permiso para la **INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA EN TELECOMUNICACIONES – DENOMINADA CAR_05687 CAR TERMINAL DE TRANSPORTE** en las coordenadas geográficas: Latitud: 10.399799, Longitud: -75.457678, en predio privado con Matrícula Inmobiliaria No. 060-132942, D 37 54 256 Plataforma 1, a la empresa Partners Telecom Colombia SAS, toda vez que el proyecto se ajusta, a la normativa vigente en materia de Ordenamiento Territorial.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Se recuerda a la empresa Partners Telecom Colombia SAS, acogerse al régimen de transición y regularización, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 0691 de 2021.

Atentamente,

SANDRA YOVANA BACCA PIÑEROS
Profesional Especializado. Código 222 Grado 45

Proyectó: Marta L. López Acosta – Asesor Externo SPD

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Notificación Res. 7299 del 14-dic-2021 SOCIEDAD PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. (EXT-AMC-21-0100568)

Atencion al Ciudadano Planeacion <atencionalciudadano.planeacion@cartagena.gov.co>

Mié 15/12/2021 12:16

Para: Mayra.herreraact@wom.co <Mayra.herreraact@wom.co>; JONATHAN.JARAMILLO@WOM.CO <JONATHAN.JARAMILLO@WOM.CO>

Cordial Saludo,

En virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el país ante el riesgo de expansión de la Covid-19, y atendiendo las medidas de prevención impartidas desde la Presidencia de la República, ante la declaratoria del Coronavirus como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud, los trámites se están realizando únicamente a través de medios virtuales, así como las notificaciones las cuales se realizan en virtud del decreto 491 de 2020.

Por lo anterior, nos permitimos por este medio notificar **Resolución No. 7299 del 14 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA LA PARA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA EN TELECOMUNICACIONES DENOMINADA CAR_05687 CAR TERMINAL DE TRANSPORTE EN PREDIO PRIVADO IDENTIFICADO CON LA REFERENCIA CATASTRAL 01-05-0571-0179-902 Y MATRICULA INMOBILIARIA 060-132942 UBICADO EN LA DIAGONAL 57 NO. 54-236 EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S"**

Atentamente,

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DISTRITAL
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Nota: Le informamos que esta dirección de correo electrónico es utilizada **únicamente** para envíos de información. Por favor **NO** escalar consultas o solicitudes, ya que no podrán ser atendidas.

De igual forma le comunicamos que si desea realizar Peticiones, Quejas, Reclamos y/o Sugerencias, puede hacerlo a través de los siguientes canales autorizados:

- **VIRTUAL:** Correo Electrónico atencionalciudadano@cartagena.gov.co ó a través de la pagina web de la Alcaldía a través del Link <https://app.cartagena.gov.co/pqrsd>
- **PRESENCIAL:** Ventanilla Única de Atención al Ciudadano (VUAC) Centro, Plaza de la Aduana

Si imprime este correo no olvide depositarlo en el contenedor GRIS cuando no le resulte útil. Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener información CONFIDENCIAL.

Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de que la utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le agradecemos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.